

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Gaceta del 27 de Setiembre.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

Barcelona 26 de Setiembre á las cinco y tres minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La salud de S. M. la Reina y su augusta Real familia continúa sin novedad. Es cada vez mayor el entusiasmo que la presencia de las Reales Personas despierta en esta capital, donde todas las clases se esfuerzan á porfía por manifestar á S. M. la Reina su profunda adhesion. Esta noche asistían SS. MM. á la funcion preparada por el Ayuntamiento en los Campos Eliseos.»

Núm. 1220.

Circular número 496.

D. Fernando de los Rios y Acuña, Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. Eduardo Ruiz Pons vecino de esta ciudad una solicitud que ha presentado en 22 de Setiembre de 1860 sobre registro de dos pertenencias de una mina de carbon sita en término de Torrelapaja Barranco de Valdehermoso con el título de Cabecera y linda por el N. con montes de dicho

pueblo, al S. con el Barranco y Balsete, al E. solana de las Navillas y O. Umbria de la Fuente, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el sitio de una boca mina abandonada que se designa en el plano que se acompaña á la solicitud con la letra A, distante veinte metros del Barranco de Valdehermoso, desde dicho punto de partida se medirán 232 metros en la direccion marcada con la letra C, colocando la primera estaca; desde esta en direccion D. se medirán 300, fijando la 2.ª, desde c yo punto en la direccion marcada con la letra E. se medirán 500 metros colocando la 3.ª estaca, luego en direccion F. se medirán 300 y se fijará la 4.ª con lo que aparecerá demarcada la primera pertenencia. Desde la 4.ª estaca en la direccion marcada en el plano con la letra G, se tomarán 500 metros, fijando la quinta estaca y desde esta en la direccion H. se medirán 300 y se fijará la sexta, quedando con esto demarcada la segunda pertenencia.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar, Zaragoza 27 de Setiembre de 1860.—Fernando de los Rios.

Núm. 1221.

Circular número 497.

Beneficencia y Sanidad.

Con fecha 18 del actual me dice

el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, lo que sigue.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dijo al Gobernador de esta provincia, en 10 de Agosto último lo que sigue.—En vista de la comunicacion de V. E. de 12 de Noviembre último, manifestando la conveniencia de modificar el art. 1.º de la Real orden de 20 de Marzo de 1857, por la cual se determinó el modo de sustituir á los patronos de memorias y obras pias, cuando este cargo hubiese sido confiado á comunidades eclesiásticas, suprimidas en la actualidad, á individuos de las mismas comunidades; la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver que cuando las fundaciones sean de caracter puramente civil, sucedan en el patronato de las mismas á las comunidades y cargos eclesiásticos suprimidos, los Gobernadores de las provincias como Delegados del Gobierno y que el propio patronato sea ejercido por los Prelados de las diócesis respectivas, cuando las espresadas fundaciones tenga por objeto el cumplimiento de cargas espirituales.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.»

Y he dispuesto su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de quien corresponda. Zaragoza 29 de Setiembre de 1860.—Fernando de los Rios.

Núm. 1222.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El día 5 de Octubre próximo y

hora de las diez de su mañana, se rematarán en pública subasta en los almacenes de esta Administracion, 71 lotes de géneros de licito é ilícito comercio, procedentes de la aprehension verificada el día 24 de Julio último, por los empleados de vigilancia y seguridad pública, en la casa llamada de Barta, sita en la plaza de San Felipe de esta ciudad, cuyo port menor se espresa á continuacion.

Género ilícito.

Lote núm. 1.º

- Una vara y un cuarto percal pintado, á 3 reales vara, 3 rs. 75 cénts.
- 8 varas muselina algodón labrada al telar, á 3 rs. vara, 16 rs.
- 64 varas tejido de algodón con mezcla de lana para vestidos de señora, á 4 rs. vara, 256.
- Lote 2.º 77 varas tejido de algodón con mezcla de lana para vestidos de señora, á 4 rs. vara, 308.
- Lote 3.º 102 varas percal pintado, á 2 rs. vara, 204.
- Lote 4.º 116 varas percal pintado, á 2 rs. vara, 232.
- Lote 5.º 414 varas percal pintado, á 2 rs. vara, 228.
- Lote 6.º 50 varas tejido de algodón con mezcla de lana para vestidos de señora, á 4 rs. vara, 200.
- Lote 7.º 58 varas tejido de algodón con mezcla de lana para vestidos de señora, á 4 rs. vara, 232.
- Lote 8.º 25 varas tejido de algodón con mezcla de lana para vestidos de señora, á 4 rs. vara, 100.
- Lote 9.º 84 pañuelos de algodón pintado, á 3 rs. uno, 252.
- Lote 10. 84 pañuelos de algodón pintado, á 3 rs. uno, 252.
- Lote 11. 86 pañuelos de algodón pintado á 3 rs. uno, 258.
- Lote 12. 87 pañuelos de algodón pintado á 3 rs. uno, 261.
- Lote 13. 87 pañuelos de algodón pintado á 3 rs. uno, 261.
- Lote 14. 83 pañuelos de algodón pintado, á 3 rs. uno, 249.
- Lote 15. 46 pañuelos de algodón pintado á 3 rs. uno 138.

Lote 16. 106 varas percal pintado, á 2 rs. vara, 212.

Lote 17. 30 varas percal pintado, á 3 rs. vara, 90.

33 varas tejido de algodón con mezcla de lana para vestidos de señora, á 4 rs. vara, 132.

Lote 18. 36 varas tejido de algodón con mezcla de lana para vestidos de señora, á 4 rs. vara, 144.

Lote 19. 55 varas tejido de algodón con mezcla de lana para vestidos de señora, á 4 rs. vara, 220.

Lote 20. 36 varas tejido de algodón con mezcla de lana para vestidos de señora, á 4 rs. vara, 144.

Lote 21. 61 varas tejido de algodón con mezcla de lana para vestidos de señora á 4 rs. vara, 244.

Lote 22. 35 varas tejido de algodón con mezcla de lana para vestidos de señora, á 4 rs. vara, 140.

Lote 23. 52 varas tejido de algodón con mezcla de lana para vestidos de señora, á 4 rs. vara, 208.

Lote 24. 39 varas tejido de algodón con mezcla de lana para vestidos de señora, á 4 rs. vara, 156.

Lote 25. 45 varas tejido de algodón con mezcla de lana para vestidos de señora, á 4 rs. vara, 180.

Lote 26. 37 varas tejido de algodón con mezcla de lana para vestidos de señora, á 4 rs. vara, 148.

Lote 27. 39 varas tejido de algodón con mezcla de lana para vestidos de señora, á 4 rs. vara, 156.

Lote 28. 57 varas tejido de algodón con mezcla de lana para vestidos de señora, á 4 rs. vara, 228.

Lote 29. 51 varas tejido de algodón con mezcla de lana para vestidos de señora, á 4 rs. vara, 204.

Lote 30. 45 varas tejido de algodón con mezcla de lana para vestidos de señora, á 4 rs. vara, 180.

Lote 31. 78 pañuelos algodón pintado, á 3 rs. uno, 234.

Lote 32. 82 pañuelos algodón pintado, á 3 rs. uno, 246.

Lote 33. 83 pañuelos algodón pintado, á 3 rs. uno, 249.

Lote 34. 83 pañuelos algodón pintado, á 3 rs. uno, 249.

Lote 35. 82 pañuelos algodón pintado, á 3 rs. uno, 246.

Lote 36. 84 pañuelos algodón pintado, á 3 rs. uno, 252.

Lote 37. 83 pañuelos algodón pintado, á 3 rs. uno, 249.

Lote 38. 66 varas percal estampado, á 3 rs. vara, 198.

Lote 39. 68 varas percal estampado, á 3 rs. vara, 204.

Lote 40. 39 varas tejido de algodón con mezcla de lana para vestidos de señora, á 4 rs. vara, 156.

Lote 41. 39 varas tejido de algodón con mezcla de lana para vestidos de señora, á 4 rs. vara, 156.

Lote 42. 39 varas tejido de algodón con mezcla de lana para vestidos de señora, á 4 rs. vara, 156.

Lote 43. 40 varas tejido de algodón con mezcla de lana para vestidos de señora, á 4 rs. vara, 160.

Lote 44. 36 varas tejido de algodón con mezcla de lana para vestidos de señora, á 4 rs. vara, 144.

Lote 45. 34 varas tejido de algodón con mezcla de lana para vestidos de señora, á 4 rs. vara, 136.

Lote 46. 36 varas tejido de algodón con mezcla de lana para vestidos de señora, á 4 rs. vara, 144.

Lote 47. 35 varas de tejido algodón con mezcla de lana para vestidos de señora, á 4 rs. vara, 140.

Lote 48. 34 varas tejido de algodón con mezcla de lana para vestidos de señora, á 4 rs. vara, 136.

Lote 49. 36 varas tejido de algodón con mezcla de lana para vestidos de señora, á 4 rs. vara, 144.

Lote 50. 84 varas tejido de algodón (novedades) para pantalones, á 4 rs. vara, 336.

Lote 51. 41 varas tejido de algodón (novedades para pantalones á 4 reales vara, 164.

8 varas tejido de algodón y seda para chalecos á 6 rs. vara, 48.

Lote 52. 35 varas tejido algodón (novedades para pantalones, á 4 rs. vara, 140.

9 varas tejido de algodón y seda para chalecos, á 6 rs. vara, 54.

Lote 53. 41 varas tejido algodón novedades para pantalones, á 4 rs. vara, 164.

8 varas tejido algodón y seda para chalecos, á 6 rs. vara, 48.

Lote 54. 29 varas tejido de algodón con mezcla de seda para chalecos á 6 rs. vara 174 rs.

Lote 55. 34 varas tejido de algodón con mezcla de lana para vestidos de Sra. á 4 rs. vara, 136.

Lote 56. 39 varas tejido de algodón con mezcla de lana para vestidos de Sra., á 4 rs. vara 156.

Lote 57. 48 varas tejido de algodón con mezcla de lana para vestidos de Sra., á 4 rs. vara 192.

Lote 58. 40 varas tejido de algodón con mezcla de lana para vestidos de Sra., á 4 rs. vara 160.

Lote 59. 39 varas tejido de algodón con mezcla de lana para vestidos de Sra., á 4 rs. vara 156.

Lote 60. 36 varas tejido de algodón con mezcla de lana para vestidos de Sra., á 4 rs. vara 144.

Lote 61. 39 varas tejido de algodón con mezcla de lana para vestidos de Sra., á 4 rs. vara 156.

Lote 62. 35 varas tejido de algodón con mezcla de lana para vestidos de Sra., á 4 rs. vara 140.

Lote 63. 35 varas tejidos de algodón novedades para pantalones á 4 rs. vara 140.

Lote 64. 41 varas tejidos de algodón novedades para pantalones á 4 rs. vara 164.

Lote 65. 45 varas tejido de algodón novedades para pantalones á 4 rs. vara 180.

Lote 66. 40 varas tejido de algodón novedades para pantalones á 4 rs. vara 160.

Lote 67. 44 varas tejido de algodón novedades para pantalones á 4 rs. vara 176.

Lote 68. 41 varas tejido de algodón novedades para pantalones á 4 rs. vara 164.

Lote 69. 80 pañuelos algodón estampado, á 3 rs. uno 240.

Género licito.—Lote núm. 1.º

2 y tres cuarto varas, paño para gabanes á 40 rs. vara 110 rs.

12 pañuelos merino negro á 40 reales uno 480.

454 varas merino negro á 12 reales vara 5448.

195 varas cañamazo de algodón á 1 real vara 195.

24 pañuelos tejido de lana llano, negros, á 30 rs. uno 720.

70 libras puntillas algodón labradas al telar, á 60 rs. libra 4200.

111 varas saten merinete, negro, á 12 rs. vara 1332.

36 pañuelos de lino para bolsillo á 2 rs. uno 72.

36 pañuelos id. id. á 2 rs. 50 céntimos uno 90.

36 pañuelos id. id. á 3 reales uno 108.

36 pañuelos id. id. á 3 rs. 50 céntimos uno 126.

72 pañuelos algodón estampado á 6 rs. uno 432.

Lote núm. 2.º

35 pañuelos de seda estampada, á 16 rs. uno 560 rs.

70 varas tejido algodón brochado con seda ó hilo de oro falso para ornamento de Iglesia. á 10 rs. vara 700.

1523 varas galon de hilo de oro falso á 2 rs. vara 3046.

4705 varas galon id. id. id. á real vara 1705.

258 varas saten merinete, negro, á 12 rs. vara 3096.

452 pañuelos tejido de algodón estampado, á 3 rs. uno 1356.

282 pañuelos id. id. á 6 reales uno 1692.

175 varas merino negro á 12 reales vara 2100.

12 pañuelos merino negro á 40 rs. uno 480.

4 libras puntillas algodón labradas al telar á 60 rs. libra 240.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 27 de Setiembre de 1860.—El Administrador, Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 1223.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

SUBASTA DEL BOLETIN OFICIAL.

El día 4 del inmediato mes de Noviembre se verificará en este Gobierno la subasta para la publicación del Boletín oficial de la provincia, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta y que estará de manifiesto en su Secretaría. Soria 16 de Setiembre de 1860.—P. A.—El V. P. del C., Manuel Sanz Garcia.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia en el año de 1861.

1.º La adjudicación del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1861, se verificará el primer domingo del mes de Noviembre de este año.

2.º A las tres de la tarde de dicho día, el Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, del Secretario y del oficial del Negociado, abrirá públicamente los pliegos que le hayan dirigido. El Secretario los leerá en voz alta é inteligible, preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

3.º Las bases y obligaciones á que ha de sujetarse el rematante son las siguientes:

1.º Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial, en los días lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1861, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio, y en su caso se determine por este Gobierno.

2.º La dimension del Boletín y suplementos será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo, con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1856, fijándose el tipo de 35 céntimos por ejemplar y no admitiéndose proposición que exceda de este, importando anualmente este gasto 18950 reales próximamente.

3.º El empresario deberá entregar gratis los ejemplares que se espresan en la regla 9.ª de la Real orden de 3 de Setiembre de 1816, á saber: uno para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo, tres para los señores Diputados á Cortes de la provincia; y además entregará tambien gratuitamente siete ejemplares para el Gobierno de provincia, uno para el Ministerio de la Gobernacion, dos para la Excm. Diputación provincial, uno para el Sr. Regente y otro para el Fiscal de la Audiencia del Territorio, otro para el Sr. Gobernador militar, otro para el Sr. Administrador de Hacienda pública, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para cada Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Ingeniero de Montes de la misma, otro para el Comisario de Vigilancia; y al precio de contrata, un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se compone la provincia: sin perjuicio de que sea subsistente sobre facilitación de ejemplares para los efectos obligatorios de esta condicion, todo lo demás que establece la regla 3.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

4.º Será de cuenta y riesgo del editor la circulacion y franqueo previo de este periódico.

5.º En los dias fijados para la publicación del Boletín y hora de las doce deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría.

6.º El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio de contrata, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de desamortización si lo reclamaren.

7.º Ha de insertar en el Boletín oficial, bajo el epígrafe de artículo de oficio, todas las órdenes, circulares, edictos y anuncios que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839 y observando el orden que se marca en la de 8 de Octubre de 1856 y los que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorización que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del dicho año de 1839. Además deberá insertar con el orden de preferencia que se le señale, toda la primera seccion de la Gaceta de Madrid, segun lo dispuesto en Real orden de 19 de Agosto de 1857.

8.º Se darán Boletines extraordinarios, cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden, en cuyo caso el abono de su importe será de cuenta de la dependencia ú oficina que reclame la publicación segun lo prevenido en la disposicion 5.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856 á escepcion de

los correspondientes á quintas, tanto ordinarios como extraordinarios, y de milicias provinciales y repartimiento de la contribucion ó de otros asuntos ordinarios del servicio.

9.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

10. En el primer Boletín de cada mes, se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general que abrace todos los anteriores.

11. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc. ni aun en letra glosilla, se aumentarán por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia la considera urgente.

12. El importe de la publicacion del Boletín oficial se pagara de los fondos provinciales por trimestres adelantados, conforme á lo prevenido en la disposicion 6.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

13. Para ser admitido como licitador será preciso acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno de provincia que se poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, así como el haber verificado el depósito de 8000 rs. cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que durare el contrato.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se depositarán en la Caja cerrada y con buzón que estará expuesta al público en la portería de esta oficina en todo el mes de Octubre, y se arregla al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Soria los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1861, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demas pueblos y suscritores á razon de tantos céntimos ejemplar ó sea tal cantidad anual con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 16 de Setiembre último.

(Fecha y firma del proponente.)

15. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion igual, fuere hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

16. Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las propuestas declarará el Gobernador de la provincia la adjudicacion del Boletín.

Queda obligado el rematante al cumplimiento de todas las condiciones que quedan expresadas en el presente pliego con arreglo á las Reales órdenes mencionadas y demas superiores disposiciones vigentes sobre la materia. Soria 16 de Setiembre de 1860. — El V. P. del C. Manuel Sanz García.

Núm. 1224.

Instituto de segunda enseñanza de Zaragoza.

Los alumnos que deseen dar valor académico á los estudios de dibujo lineal, de adorno y de figura, comprendidos en el art. 5.º del programa general de 2.ª enseñanza de 30 de Agosto de 1858, cuyos estudios se dan en la escuela superior de Bellas Artes de esta capital, podrán efectuar su matrícula en este Instituto desde el día de la fecha hasta el 6 de Octubre próximo, advirtiendo que los que se hallan matriculados en esta escuela no satisfarán mas derechos que los que ya tienen abonados por las asignaturas de 2.ª enseñanza, siempre que se hallen comprendidos en lo dispuesto en el art. 141 del Reglamento. Zaragoza 25 de Setiembre de 1860. — El Director, Mariano Ena y Villava. — P. A. de S. S. el Sr. D. — El Secretario, Ramon D. Fernandez.

Núm. 1225.

D. Nicolás Saenz, Juez de primera instancia de este partido etc.

Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del Escribano de Número que refrenda, se sigue expediente de concurso necesario de acreedores á los bienes del difunto D. Miguel Lasierra, vecino que fué de Savinan, en el cual he acordado convocar á junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos, la que tendrá lugar en la Sala de este Juzgado el día 7 de Octubre próximo, y hora de las diez de su mañana. Y para conocimiento de todos los acreedores á los bienes del referido concurso de D. Miguel Lasierra se publica el presente. Calatayud 10 de Setiembre de 1860. — Nicolás S. Maleta. — D. S. O. — Julian Ortega.

Núm. 1226.

D. Ramon Escobar Secretario del juzgado de Paz del distrito de Sigües y Aso.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal promovidos por D. Pedro Rós, vecino de Roncal, apoderado legítimo de D. Antonio Gimenez, labrador, vecino de este de Sigües, en este Juzgado, sobre demanda de 30 fanegas de trigo á Babil Laclaustra, labrador vecino de Aso, se ha pronunciado con fecha de hoy la siguiente «Sentencia. — En Sigües á 24 dias de Setiembre año de 1860: en el juicio verbal instado por D. Pedro Rós, vecino de Roncal, apoderado legítimo de D. Antonio Gimenez, la-

brador vecino de este pueblo de de Sigües contra Babil Laclaustra, labrador vecino de Aso, demandándole treinta fanegas de trigo, que es en deber á su poderdante; vista la citacion en la cual se da por notificado el demandado del decreto ordenando esta comparecencia, vista la demanda y documento privado que exhibe el demandante justificante de verdadera deuda la que pide á Babil Laclaustra; y atendiendo á que por falta de comparecencia no ha opuesto excepcion alguna, y ni ha alegado escusa para dejar de comparecer; el S. D. José Solana, primer suplente Juez de paz; ejerciente por ser parte en este juicio el Sr. Juez, por ante mí el infrascripto Secretario dijo: Que debia condenar y condenaba, en rebeldía, á Babil Laclaustra, vecino de Aso, al pago de 30 fanegas de trigo, entregándolas en poder de D. Pedro Rós, con mas las costas. Cúmplase con lo dispuesto en los artículos 1483 y 1190 de la ley de enjuiciamientos para la notificacion del demandado y publicacion de esta sentencia. Así por esta su definitiva sentencia lo proveyó y mandó dicho Sr. suplente Juez y firmó conmigo el Secretario que certifico. — José Solana — Ramon Escobar Secretario.»

Resulta así y es de ver de los autos arriba nombrados que obran en la Secretaría de mi cargo, á los que me remito. Y para que pueda llevarse á efecto lo dispuesto en la preinserta sentencia, libro la presente que con el visto bueno del Sr. suplente Juez firmo en Sigües á 24 de Setiembre de 1860. — V.º B.º — José Solana. — Ramon Escobar.

Núm. 1227.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal, de que luego se hará mencion, ha recaído la siguiente. Sentencia: En Sigües á 24 de Setiembre de 1860, el Sr. D. Antonio Gimenez, juez de paz del mismo, habiendo visto los autos de este juicio verbal, instados por Francisco Cenarbe, labrador, vecino de Aso-Veral contra su convecino Babil Laclaustra, tambien labrador, sobre demanda de 587 rs. y medio que le debe por una vaca y dinero que le entregó en el año de 1851 en pago de un campo que este le vendió no pudiendolo hacer, en razon de ser solamente usufructuario del derecho útil; resultando que el Babil Laclaustra se dá por notificado del decreto señalando la comparecencia, en la citacion previa que se le hizo en forma de derecho: resultando del documento privado, que Cenarbe ha exhibido, que este

entregó los 587 rs. 50 céntimos que demanda, y que por falta de comparecencia el Laclaustra no ha opuesto excepcion ninguna; y ni tampoco ha alegado escusa para dejar de asistir á la comparecencia, por ante mí el infrascripto Secretario dijo: Que debia condenar y condenaba, en rebeldía á Babil Laclaustra, vecino de Aso, al pago y entrega de los 587 rs. 50 cént. á Francisco Cenarbe, de la misma vecindad, y las costas del juicio, dentro de 8 dias. Cúmplase con lo dispuesto en los artículos 1483 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil para la notificacion del demandado y publicacion de esta sentencia. Así definitivamente juzgando lo proveyó y mandó dicho Sr. Juez de Paz, y firma conmigo el Secretario de que certifico. Antonio Gimenez. — Ramon Escobar. — Y para que la parte actora pueda cumplir con lo mandado en la preinserta sentencia, espido la presente, que concuerda con su original que está en la secretaria de mi cargo, y la visa el Sr. Juez de Paz en Sigües á 24 de Setiembre de 1860. — V.º B.º Antonio Gimenez. — Ramon Escobar, Secretario.

Parte no oficial.

El Ayuntamiento de Morata de Jalon ha acordado sacar á subasta las especies de consumo para el año 1861, con libertad de ventas, siendo la cantidad menor admisible la de 32.148 reales 84 céntimos vn. en el primer remate que tendrá lugar el Domingo día 14 de Octubre, á las diez de la mañana; y un 5 p de mejora en el segundo remate que se celebrará á la propia hora el siguiente Domingo 21 del mismo mes; todo con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto desde el día de hoy en la Secretaría de la Corporacion. Los que quieran hacer postura se servirán concurrir en los dias y horas designados, á la sala capitular de dicha villa, donde tendrán lugar los remates.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Nonaspe, tiene acordado arrendar en pública subasta por tiempo de un año el molino oleario de Propios de la misma en los dias 29 y 30 del corriente mes y el 7 del próximo Octubre á las tres horas de sus tardes, en el sitio de costumbre, rematándose en el mas postor.

La conduta de médico de Villafranca de Ebro á partido abierto se halla vacante por renuncia del que la obtenia, su dotacion consiste en 46 cahices de trigo pagados por una comision de mayores contribuyentes el día 29 de Setiembre. El facultativo que desee ser agraciado podrá dirigirse á D. Isidro Cos hasta el 16 del actual en que se proveerá.

BOLETIN OFICIAL DE VENTAS

de Bienes Nacionales de la provincia de Zaragoza.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, e instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el dia 15 de Octubre de 1860 á las doce de la mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Joaquin Almarza y Escribano D. Pedro del Rey, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, y en la La-Almunia.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Núm. de orden.

Rústicas.

BENEFICENCIA.

Menor cuantía.

TIPO de la subasta

Reales. Cts

Partido de La-Almunia.

LA-ALMUNIA.

2069	Núm 577 24 del inventario. Un campo regadio procedente de la junta de Caridad de La-Almunia, sito en términos de esta villa partida de camino del Francés; confrontante por Norte con capitulo eclesiástico de La-Almunia, por Este con D. Mariano Pascual, por Sur con Francisco Orna y por Oeste con riego del mismo campo. De cabida de 5 anegas tierra que equivalen á 36 áreas. Lo lleva en arriendo Bernabe Soria en 47 anegas trigo que reducidas á 16 rs. 75 cénts. precio medio en el decenio de 1848 á 1857, hacen la renta de 284 rs. 75 cénts.; tasado en 4200 y capitalizado en 6406 rs. 88 cénts. por los que se subasta.	6406	88
2070	Núm. 577 25 del inventario. Un campo regadio procedente de la junta de caridad de La-Almunia, sito en sus términos partida de puerta de la balsa; confrontante por Norte con camino de Almonacid, por Este con D. José Colmenares, por Sur con otro del hospital y por Oeste con D. Joaquin Rodenas. De cabida de 8 anegas tierra que componen 57 áreas y 60 centiáreas; tasado en 9995 rs. y capitalizado por la renta de 500 dada por los peritos en 11250 rs. vn. por los que se subasta.	11250	
2071	Núm. 577 26 del inventario. Un campo regadio procedente de la junta de caridad de La-Almunia, sito en términos de esta villa partida de puerta de la balsa; confrontante con otro del hospital por Norte y Sur, por Este con D. José Colmenares, y por Oeste con D. Joaquin Rodenas. De cabida de 4 anegas un almud tierra que equivalen á 28 áreas 80 centiáreas; tasado en 4990 rs. y capitalizado por la renta de 250 dada por los peritos en 5625 rs. vn. por los que se subasta.	5625	
2072	Núm. 577 27 del inventario. Un campo regadio procedente de la Junta de caridad de La-Almunia, sito en términos de esta villa partida de puerta de la balsa; confrontante por Norte con otro del hospital, por Este con D. José Colmenares, por Sur con raso que riega y por Oeste con D. Joaquin Rodenas. De cabida de 4 anegas 3 almudes tierra que componen 28 áreas, 84 centiáreas; tasado en 4990 y capitalizado por la renta de 250 dada por los peritos en 5625 rs. vn. por los que se subasta.	5625	
2073	Núm. 577 28 del inventario. Un campo regadio procedente de la junta de caridad de La-Almunia, sito en términos de esta villa partida de Pui-redondo; confrontante por Norte con olivar de Cabanas, por Este con rio mediano, por Sur y Oeste con camino de Agra que lo rodea. De cabida de 3 anegas tierra que equivalen á 21 áreas y 60 centiáreas. Lo lleva en arriendo Vicente Soria en 8 anegas trigo que paga en 15 de Agosto; las que reducidas á 16 rs. 75 cénts. precio medio en el decenio de 1848 á 1857, hacen la renta de 134; tasado en 2000 y capitalizado en 3015 rs. por los que se subasta.	3015	
2074	Núm. 577 29 del inventario. Un campo regadio procedente de la junta de caridad de la Almunia, sito en términos de esta villa partida de los Peynes; confrontante por Norte con escorredero, por Este y Sur con Tomás Gimenez, y por Oeste con brazal que riega. De cabida de 6 anegas tierra que equivalen á 43 áreas y 20 centiáreas, tasado en 4500 rs. y capitalizado por la renta de 225 dada por los peritos en 5062 rs. vn. 50 cénts. por los que se subasta.	5062	50
2075	Núm. 577 30 del inventario. Un campo regadio procedente de la junta de caridad de La-Almunia, sito en términos de esta villa partida de carrera Riela; confrontante por Norte con D. Lamberto Juan, por Este con rio mediano, y por Sur y Oeste con capitulo eclesiástico. De cabida de 6 anegas tierra que componen 43 áreas y 20 centiáreas. Lo lleva en arriendo Manuel Huera en 12 anegas trigo que paga en 15 de agosto; las que reducidas á 16 rs. 75 cénts. precio medio en el decenio de 1848 á 1857, hacen la renta de 201; tasado en 2950 y capitalizado en 4522 rs. vn. 50 cénts. por los que se subasta.	4522	50